

Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
17:09:59



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 03283-2021-JEE-LIC2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
EYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
17:12:03

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001598

ACTA ELECTORAL N.° 033779-93-A
LIMA
LIMA
LIMA

Jesús María, 08 de junio de 2021

VISTA; el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales, correspondiente a la elección de presidente y vicepresidentes de la República, en el marco de la Segunda Elección Presidencial.

CONSIDERACIONES:

- Motivo por el cual el acta ha sido observada:** El acta contiene error material, por cuanto el "Total de votos" es mayor que Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles.
- Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:** Hecho el cotejo, se comprueba que ambos ejemplares tienen idéntico contenido, advirtiendo lo siguiente:
 - El "Total de Electores Hábiles" es **300**
 - El "Total de ciudadanos que votaron" es **216**.
 - Los votos a favor de cada organización política participante y los votos en blanco, nulos e impugnados, suman **300**.
- Normativa:** De conformidad con el artículo 31 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, concordante con el artículo 44 de la Ley Orgánica de Elecciones, los Jurados Electorales Especiales son órganos de carácter temporal creados para un proceso electoral específico, los mismos que imparten justicia en materia electoral, fiscalizan la legalidad del ejercicio de sufragio y velan por el cumplimiento de las normas electorales. Por otro lado, el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento aplicable a las actas observadas para las Elecciones Generales y de representantes peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, en el acta electoral en la que el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de: a) los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, b) los votos en blanco, c) los votos nulos y d) los votos impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos "el total de ciudadanos que votaron".
- Análisis y conclusión:** En consecuencia, al haberse verificado que el "total de ciudadanos que votaron" es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos, corresponde **anular el acta electoral y considerar como votos nulos** el "total de ciudadanos que votaron".

Firmado
Digitalmente por:
LUIS ANTONIO
LANDA BURGOS
Fecha: 08/06/2021
17:08:36

Firmado
Digitalmente por:
NATALIA
ALVAREZ
PINEDO
Fecha: 08/06/2021
16:56:54



Firmado
Digitalmente por:
MARÍA DEL
CARMEN RITA
GALLARDO NEYRA
Fecha: 08/06/2021
17:10:12



PROCESO DE ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCION PRESIDENCIAL
JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2
RESOLUCION N° 03283-2021-JEE-LIC2/JNE

Firmado
Digitalmente por:
LEYLA LISBETH
MEDINA CALVO
Fecha: 08/06/2021
17:12:34

EXPEDIENTE N° SEPEG.2021001598

Adicionalmente, teniendo en cuenta las funciones de la ONPE estipulados en los literales h) y ñ) de la Ley N° 26487¹, este Colegiado recomienda poner mayor énfasis en la capacitación de los miembros de mesa y a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en los procesos electorales.

Por lo tanto, el **Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2**, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **NULA** la presente acta electoral.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de **votos nulos**, la cifra **216**.

Artículo Tercero.- RECOMENDAR poner mayor énfasis en la capacitación de los miembros de mesa y a los personeros legales de las organizaciones políticas participantes en procesos electorales. **EXHORTAR** a las organizaciones políticas que cumplan con capacitar a los personeros legales como personeros de los locales de votación, a fin que tengan estricta observancia en la norma electoral vigente.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR la presente Resolución en el panel de este Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.
SS.

MARÍA DEL CARMEN RITA GALLARDO NEYRA
Presidente

LUIS ANTONIO LANDA BURGOS
Segundo Miembro

NATALIA ÁLVAREZ PINEDO
Tercer Miembro

LEYLA LISBETH MEDINA CALVO
Secretaria

¹ La Ley N° 26487- Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (en adelante, ONPE) estipula como dos de sus funciones: “h) divulgar por todos los medios de publicación que juzgue necesarios, los fines, procedimientos y formas del acto de la elección y de los procesos a su cargo en general; ñ) diseñar y ejecutar un programa de capacitación operativa dirigida a los miembros de mesa y ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales”. Dichas funciones se complementan con la función del Jurado Nacional de Elecciones regulado en el literal x) de la Ley N° 26486, que señala: “desarrollar programas de educación electoral que permitan crear conciencia cívica en la ciudadanía en general, durante la ejecución de los procesos electorales”.

